
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

Bogotá, D.C, 23 de julio de 2021

Al responder por favor
 citar este consecutivo **AV-GR-1286-21**

Señor:

EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA

C. C. No. 3.293.967

Dirección: CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43

Mariquita, Tolima

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 08 de 2015
 “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”.

Asunto: Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. AV-GR-0879-21 del 20 de mayo de 2021



Respetado señor.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**. Identificada con NIT 830.125.996-9, en coordinación con el Concesionario Alternativas Viales S.A.S., identificado con NIT 900.864.150-9, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 008 de 2015, adelanta el Proyecto Vial “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”, como parte de la modernización de la red vial nacional.

En virtud de lo anterior, el Concesionario **ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el día 20 de mayo de 2021 expidió Oferta Formal de Compra No. AV-GR-0879-21 por medio de la cual se dispone la adquisición de una franja de terreno sobre un predio **URBANO**, ubicado en el **LOTE NUMERO 2 - CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43**, del Municipio de **MARIQUITA**, Departamento de **TOLIMA**, identificado con la Cedula Catastral No. **73-443-01-00-00-00-0171-0800-8-00-00-0001** y la Matrícula Inmobiliaria número **362-8077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda; cuyo código según inventario predial del Proyecto es **CAV-UF2-004**, de la **UNIDAD FUNCIONAL 2**, propiedad de **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.293.967.

Que el día 29 de mayo de 2021, se envió comunicación con el contenido de la Oferta Formal de Compra antes mencionada con el fin de efectuar la notificación personal, a través de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A. mediante guía No. 700054944258, la cual certificó la entrega al señor Miguel Becerra el 29 de mayo de 2021, se debe aclarar que la persona que recibió es ocupante del predio y se desconoce el paradero del propietario.

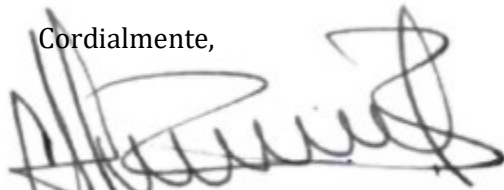
En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia íntegra de la oferta formal de compra en la cartelera y pagina web del Concesionario, y la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de Ley

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

1437 de 2011, por lo anterior, se procede a publicar el presente Aviso ante la imposibilidad de notificar al interesado.

Contra la indicada oferta de compra no procede recurso alguno y se entenderá notificada al finalizar el quinto día de la publicación del presente aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

Cordialmente,





FRANCISCO ROMERO FERRO

Gerente

CONCESIONARIO ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**



AVISO No. **NT-01** de fecha Veintitrés (23) de Julio de 2021.



Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP-IP No. 08-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**

HACE SABER

Que el día veinte (20) de mayo de 2021, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. AV-GR-0879-21 dirigido a **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.293.967 titular de derecho real de dominio, en razón de la adquisición del predio requerido para el Proyecto vial “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

 <p>alternativas viales</p> <p>Movilizando Progreso</p> <p>Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

 <p>alternativas viales</p> <p>Movilizando Progreso</p> <p>Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	OFERTA FORMAL DE COMPRA	 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

Bogotá, D.C, 20 de mayo 2021.

Al responder por favor
citar este consecutivo **AV-GR-0879-21**

Señor:
EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA
 C. C. No. 3.293.967
 Dirección: CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43
 Mariquita, Tolima



Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 08 de 2015
 “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”.



Asunto: Oficio de Oferta Formal de Compra por el cual se dispone la adquisición de una franja de terreno a segregarse del predio URBANO, ubicado en el LOTE NUMERO 2 - CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43, del Municipio de MARIQUITA, Departamento de TOLIMA, identificado con la Cedula Catastral No. 73-443-01-00-00-00-0171-0800-8-00-00-0001 y la Matrícula Inmobiliaria número 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda; cuyo código según inventario predial del Proyecto es CAV-UF2-004, de la UNIDAD FUNCIONAL 2, requerido para la ejecución del proyecto vial en referencia.

Respetado señor.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Identificada con NIT 830.125.996-9, en coordinación con el Concesionario Alternativas Viales S.A.S., identificado con NIT 900.864.150-9, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 008 de 2015, adelanta el Proyecto Vial “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”, como parte de la modernización de la red vial nacional.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI ha delegado al Concesionario Alternativas Viales S.A.S., la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	



	OFERTA FORMAL DE COMPRA	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

En este sentido, el Concesionario ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y por la Ley 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998, las Resoluciones No. 620 de 2008, 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015 expedidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, requiere comprar un área de terreno conforme a la afectación de la ficha predial CAV-UF2-004 de fecha , de la cual se anexa copia y contiene: a) un área requerida del predio de SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (66,24 M²), debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas de diseño - inicial K 105+139.55 y final K 105+161.44 costado derecho de la vía sentido Mariquita - Honda, del sector denominado en el proyecto vial como CAMBAO - HONDA, la cual hace parte de un predio URBANO ubicado en el LOTE NUMERO 2 - CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43, del Municipio de MARIQUITA, Departamento de TOLIMA, identificado con el Número Predial Nacional 73-443-01-00-00-00-0171-0800-8-00-00-0001 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, que incluye el inventario predial de construcciones , construcciones anexas, especies y cultivos.

Los linderos generales del predio son los señalados en la Escritura Pública No. 3973 del 19 de noviembre de 1996 de la Notaria Treinta y Cuatro de Bogotá D.C. y son: **"POR EL NORTE:** en extensión de veintinueve metros sesenta centímetros (29.70 mtrs), lindando con la calle séptima (7a.) De Mariquita, vía a Honda línea quiebra y en longitud de cuatro metros (4.00 mtrs), con el lote número uno (1) de propiedad de Inversiones Becerra Sáenz S. en C. **POR EL SUR,** en extensión de veintiséis metros sesenta y ocho centímetros (26.68 mtrs), lindando con el lote dos B (2B) del plano y que se encuentra construida la Agrupación de Vivienda El Portal. **POR EL ORIENTE,** en extensión de quince metros (15.00 mtrs), con el lote número uno (1) del plano que se protocolizó en la escritura número 778 del 5 de septiembre de 1.981 de la Notaria Única de Honda, Tolima, de propiedad de Inversiones Becerra Sáenz S. en C., línea de quiebra y en dieciséis metros treinta y siete centímetros (1.37 mtrs), lindando con predios de los señores Ernesto Gutiérrez Hoyos y Heli Rubio (Fabrica de Baldosines La Esmeralda. **POR EL OCCIDENTE,** en extensión de treinta metros (30.00 mtrs), con la carrera once (11) de Mariquita."

" Los linderos específicos del área requerida son los consignados en la Ficha Predial No. CAV-UF2-004 de fecha 27 de octubre 2020 y se relacionan a continuación: **"POR EL NORTE:** En longitud de 10.30 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PTS 1 AL 2); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 16.50 m lindando con el predio del Sr. EDUARDO ANTONIO ZULUAGA (PTS 2 AL 4); **POR EL SUR;** En longitud de 0 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PUNTUAL 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12.86 m



 <p>alternativas viales</p> <p>Movilizando Progreso</p> <p>Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	



 <p>alternativas viales</p> <p>Movilizando Progreso</p> <p>Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	OFERTA FORMAL DE COMPRA	 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

En este sentido, el Concesionario ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y por la Ley 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998, las Resoluciones No. 620 de 2008, 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015 expedidas por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, requiere comprar un área de terreno conforme a la afectación de la ficha predial CAV-UF2-004 de fecha , de la cual se anexa copia y contiene: a) un área requerida del predio de SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (66,24 M²), debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas de diseño - inicial K 105+139.55 y final K 105+161.44 costado derecho de la vía sentido Mariquita - Honda, del sector denominado en el proyecto vial como CAMBAO - HONDA, la cual hace parte de un predio URBANO ubicado en el LOTE NUMERO 2 - CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43, del Municipio de MARIQUITA, Departamento de TOLIMA, identificado con el Número Predial Nacional 73-443-01-00-00-00-0171-0800-8-00-00-0001 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 362-8077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, que incluye el inventario predial de construcciones , construcciones anexas, especies y cultivos.

Los linderos generales del predio son los señalados en la Escritura Pública No. 3973 del 19 de noviembre de 1996 de la Notaria Treinta y Cuatro de Bogotá D.C. y son: **"POR EL NORTE:** en extensión de veintinueve metros sesenta centímetros (29.70 mtrs), lindando con la calle séptima (7a.) De Mariquita, vía a Honda línea quiebra y en longitud de cuatro metros (4.00 mtrs), con el lote número uno (1) de propiedad de Inversiones Becerra Sáenz S. en C. **POR EL SUR,** en extensión de veintiséis metros sesenta y ocho centímetros (26.68 mtrs), lindando con el lote dos B (2B) del plano y que se encuentra construida la Agrupación de Vivienda El Portal. **POR EL ORIENTE,** en extensión de quince metros (15.00 mtrs), con el lote número uno (1) del plano que se protocolizó en la escritura número 778 del 5 de septiembre de 1.981 de la Notaria Única de Honda, Tolima, de propiedad de Inversiones Becerra Sáenz S. en C., línea de quiebra y en dieciséis metros treinta y siete centímetros (1.37 mtrs), lindando con predios de los señores Ernesto Gutiérrez Hoyos y Heli Rubio (Fabrica de Baldosines La Esmeralda. **POR EL OCCIDENTE,** en extensión de treinta metros (30.00 mtrs), con la carrera once (11) de Mariquita."

" Los linderos específicos del área requerida son los consignados en la Ficha Predial No. CAV-UF2-004 de fecha 27 de octubre 2020 y se relacionan a continuación: **"POR EL NORTE:** En longitud de 10.30 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PTS 1 AL 2); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 16.50 m lindando con el predio del Sr. EDUARDO ANTONIO ZULUAGA (PTS 2 AL 4); **POR EL SUR:** En longitud de 0 m lindando CON LA VÍA MARIQUITA - HONDA (PUNTUAL 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12.86 m

 <p>alternativas viales <small>Movilizando Progreso</small> Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

 <p>alternativas viales <small>Movilizando Progreso</small> Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	OFERTA FORMAL DE COMPRA	 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

DESCRIPCIÓN - VALORES AVALUO COMERCIAL	
ESPECIES VEGETALES	VALOR ESPECIES
ARBUSTOS PLANTA COSTEÑO (7) \$2.520	\$ 219.990,96
CROTO (1) \$49.96,32	
GINGER (20) \$6.245,40	
SAVILA (6) \$6.896,94	
ROSA DEL DESIERTO (2) \$15.613,50	
TOTAL AVALUO COMERCIAL	\$ 33.446.946,83



13. RESULTADO DEL AVALUO	
CUADRO RESUMEN DEL AVALUO	
RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DE TERRENO	\$ 20.534.400,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 12.692.555,87
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 219.990,96
TOTAL AVALUO	\$ 33.446.946,83



SON: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

\$33.446.946,83

En correspondencia a la Ley 1742 de 2014, el precio de adquisición en la presente etapa de enajenación voluntaria corresponde al valor comercial determinado por la Lonja contratada de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Igualmente, la ANI dará inicio al proceso de expropiación judicial en el evento en el que alguno de los titulares del derecho de dominio del inmueble sea reportado en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo emitida por cualquier organización gubernamental, nacional, internacional o de algún organismo multilateral.

Así mismo, el valor comercial de las franjas objeto de oferta se determinaron teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente, la relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica. Adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento por enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, efectuó el cálculo de la indemnización que comprende el daño emergente y el

 <p>alternativas viales Movilizando Progreso Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 <p>ANI Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

 <p>alternativas viales Movilizando Progreso Ibagué - Honda - Cambao - Manizales</p>	OFERTA FORMAL DE COMPRA	 <p>ANI Agencia Nacional de Infraestructura</p>
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	



lucro cesante, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la materia así:



Respecto a la indemnización por daño emergente y lucro cesante establecido en la Resolución 898 de 2014 modificada por la Resolución 1044 de 2014 y a su vez por la Resolución 316 de 2015 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como se observa en el AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO, se evidencio que en el predio objeto del AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO actualmente no se está desarrollando ningún tipo de actividad económica que implique que se calcule **NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE**. Sin embargo es de aclarar que el valor mencionado anteriormente por concepto de daño emergente corresponde específicamente al valor que se genera a partir de los gastos notariales y de beneficencia y registro que implican los tramites de escrituración (ver anexo avalúo comercial), el cual se cancelará contra el pago efectivo de los derechos de notariado y registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.

De otra parte y conforme con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 y la Sección 5.3 (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión, autorizan al Concesionario a obtener permisos de intervención voluntaria de los inmuebles objeto de adquisición o expropiación, en este sentido, el Concesionario **ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** se permite indicar que a la fecha no se ha logrado la suscripción del **PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO** sobre la zona requerida y descrita en éste documento por ende el predio ira a proceso de expropiación.

En consideración a los términos legales establecidos, se anexan a esta oferta, el avalúo comercial elaborado por la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, según informe técnico de avalúo No. CAV-UF2-004 del predio CAV-UF2-004 ubicado en el **LOTE NUMERO 2 - CALLE 7 # 11-18 / CARRERA 11 # 7-43**, del Municipio de **MARIQUITA**, Departamento de **TOLIMA**, de **MARZO 2021**, en su parte pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuentan ustedes con un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HABILES** siguientes a la notificación de la presente comunicación, la cual se surtirá en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, para manifestar su voluntad sobre esta oferta, ya sea, aceptándola o rechazándola, mediante oficio dirigido a las oficinas del Concesionario **ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, ubicada Calle 100 No. 8A - 55 Oficina 215 Torre C del Edificio World Trade Center de la ciudad de Bogotá D.C., en los horarios de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., Celular 310-332-3372 , donde serán atendidos por la ingeniera Claudia Liliana Ávila, correo electrónico gestionpredial@alternativasviales.com con copia a gestionpredialcolombia@gmail.com, quien actualmente actúa como especialista y gestora predial del proyecto en mención.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

	OFERTA FORMAL DE COMPRA	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

Se entenderá que el propietario o poseedor regular del predio renuncia al proceso de enajenación voluntaria cuando:

- i. Guarden silencio sobre la oferta formal de compra.
- ii. Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- iii. No suscriban la Escritura o la Promesa de Compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente por causas imputables a ellos mismos

Si la oferta es rechazada o el propietario o poseedor regular del predio renuncian de conformidad con lo anteriormente expuesto, será obligación legal para la entidad adquirente dar inicio al proceso de expropiación judicial, si transcurrido el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta oferta no ha sido posible llegara un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Aunado a lo anterior, en caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, es obligación legal del Concesionario ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. dar inicio al procedimiento de expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 inciso 4 y el Artículo 62 Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y demás normas que sean concordantes y aplicables al caso.



De conformidad con artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modificatorio del Art. 37 de la ley 1682 de 2013:



"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa (...)"

"(...) El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda (...)"

Igualmente para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989, esta Oferta será inscrita en el respectivo certificado de tradición y libertad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará por fuera del comercio y en consecuencia, el Registrado se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre el inmueble: así mismo, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

De conformidad con los protocolos contractuales, los insumos del proceso fueron debidamente aprobados por la Interventoría del Proyecto mediante comunicaciones identificadas bajo

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

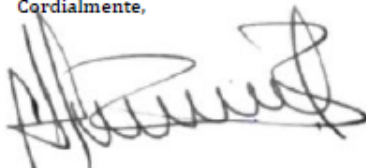
	OFERTA FORMAL DE COMPRA	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

consecutivos: **FICHA PREDIAL, ESTUDIO DE TITULOS y ANEXOS:** Aprobados sin observaciones de acuerdo con la página 29, **CUADRO DE BALANCE DE CARPETAS RADICADAS Y APROBADAS POR UNIDAD FUNCIONAL**, de acuerdo con el oficio CINP-358-3175-1516 del pasado 13 de abril 2021, donde se especifica que actualmente dichos insumos prediales se encuentran revisados y aprobados por la Interventoría.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en vía gubernativa de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Acompaño para su conocimiento, copia de la ficha predial, del plano Predial y del avalúo comercial corporativo del predio a adquirir, así como las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.



Cordialmente,





**FRANCISCO
ROMERO
FERRO** Firmado digitalmente
por FRANCISCO
ROMERO FERRO
Fecha: 2021.05.21
12:35:27 -05'00'

FRANCISCO ROMERO FERRO
Gerente
CONCESIONARIO ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



Anexo: Copia de: Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo (63 folios en digital) y Normas Relativas a la Enajenación Voluntaria (se relaciona el link de consulta).

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

	OFERTA FORMAL DE COMPRA	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

NORMAS RELATIVAS A LA ENAJENACIÓN VOLUNTARIA

- Ley 9 de 1989: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1565665>
- Ley 388 de 1997: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659295>
- Ley 1682 de 2013: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686323>
- Ley 1742 de 2014: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1687510>
- Ley 1882 de 2018: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30034454>

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
	PREDIO CAV-UF2-004 OBRA – RECTIFICACIÓN DE CURVA MARIQUITA - TOLIMA	

Que el día diez (10) de junio de 2021, se publicó el Oficio de Citación No. AV-GR-0907-21 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, dirigido a **EDUARDO ANTONIO ZULUAGA LASERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.293.967, titular de derecho real de dominio, para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Oferta Formal de Compra No. AV-GR-0879-21, previendo garantizar que se efectuó la misma en relación con todos aquellos eventuales en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “*Gestión Predial*” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP. No. 08 de 2015 “Ibagué- Mariquita- Honda- Cambao- Manizales”, se procede a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. AV-GR-0879-21 de fecha veinte (20) de mayo de 2021 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.alternativasviales.com y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., ubicada en la Calle 100 No. 8A - 55 Oficina 215 Torre C del Edificio Wolrd Trade Center en la Ciudad de Bogotá por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL _____ A LAS 8.00 A.M.

DESIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M

FRANCISCO ROMERO FERRO
Representante Legal
Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo.

Aprobó: C.L. Avila Herrera.
Proyectó: N.C. Castellanos